

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE VERBAL
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID RENGIFO CABRERA Y OTROS
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 760013103001-2018-00228-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 341
Cali, seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el presente asunto, la organización demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, formuló al notificarse de la orden de apremio proferida al iniciar la actuación, excepciones de mérito contra ésta, dentro de las cuales se encuentran hechos exceptivos autorizados en el numeral 2º del art. 442 del CGP, para el evento del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, como aquí acontece (pago de la obligación), y solicitó además la práctica de pruebas, impone aquella conducta procesal autorizada dentro del proceso ejecutivo, efectuar la audiencia oral prevista en los arts. 372 y 373 del CGP, por tratarse de un asunto de mayor cuantía, y por así disponerlo adicionalmente la regla especial contenida para esta clase de asunto en el numeral 2º del art. 443 ibidem.

De igual modo, debe precisarse que aquel debate exceptivo resulta oportuno, debido a que al resolverse la reposición interpuesta por aquel demandado, contra el auto mandamiento ejecutivo proferido en el proceso (auto del 6 de febrero de 2024), se interrumpió el término de notificación de la orden de apremio y/o traslado con referencia a aquel demandado, y comenzó a correr nuevamente aquel término para éste, a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resolvió dicho recurso (07/02/2024), conforme lo dispone el art. 118-4 del CGP, y dentro del cual, además, el mencionado accionado radicó nuevamente el aludido memorial de excepciones (archivo 020; 08/20/2024); a su turno, la notificación por estado del proveído en comento (07/02/2024; art. 118-1 CGP), determina el inicio del conteo del término de duración del proceso (1 año), establecido en el art. 121 del CGP, pues encierra esa data el momento definitivo de la notificación del mandamiento ejecutivo respecto al mencionado demandado, y en cuanto a las posibilidades del ejercicio del derecho de defensa que le asiste a aquel dentro del traslado de la demanda (arts. 91, 425, 439 y 442 del CGP).

Adicionalmente, para la programación de la vista pública, se tendrá en consideración la disponibilidad de cupos en la programación de audiencias y diligencias del despacho, y en ese sentido, se acudirá a la figura de la prórroga de la vigencia por 6 meses más que autoriza el citado art. 121, puesto que si bien la data a fijarse se encuentra en el límite del año, y no ser posible hacerlo antes, una conducta prudente apunta a que es mejor de antemano disponer dicha prórroga ante cualquier eventualidad extraordinaria que se pueda presentar a futuro.

Esto último, además, debido al alto número de procesos verbales que se encuentran actualmente en fase oral, la agenda se encuentra copada ya con programación definida mediante autos notificados por estado previamente, respecto a audiencias y diligencias para toda la calenda 2024, y debe entonces seguirse la programación para el próximo año 2025, respecto de los procesos que van ingresando a aquella etapa, como ocurre con este proceso, y según la agenda disponible, para cuyo orden de programación, adicionalmente, se precisa, se atiende a la fecha de notificación del último demandado en cada asunto para su señalamiento, dado se insiste el número elevado de procesos bajo conocimiento del despacho que se encuentran pendientes de desarrollar la etapa oral, y como única manera asimismo

de poder cumplir con el término legal de duración del proceso, incluyendo la prórroga autorizada en el art. 121 del CGP.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 6 de FEBRERO de 2025 a las 9:00 A.M. horas, y en la cual se evacuarán la totalidad de las etapas de las audiencias orales previstas en los arts. 372 y 373 del CGP, y se dictará sentencia de fondo.

2.- Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 7 de febrero de 2025 por 6 meses adicionales, conforme lo considerado anteriormente.

3.- Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

4.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por ambas partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

De igual manera, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial, se indica a continuación una serie de deberes especiales de todos los participantes e intervinientes en la audiencia virtual programada, tendientes a lograr la realización de la misma en condiciones técnicas mínimas adecuadas, siguientes:

4.1. Estar presente o conectado 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia y abstenerse de retirarse, salvo autorización del juez. Quien comparezca después de iniciada asumirá la actuación en el estado en que se encuentre.

4.2. El interesado verificará con la debida antelación la asistencia de las personas que deban comparecer a declarar, así como el cumplimiento de las condiciones para su acceso, asistencia, permanencia y participación. También informará, conforme a los casos autorizados por la ley, si hará presentación de videos, fotografías o algún otro documento.

4.3. Identificarse con su documento de identidad, nombre completo, tipo y número de documento, demás datos requeridos por el despacho judicial o conforme a los mecanismos disponibles para la identificación digital.

4.4. Mantener encendida la cámara y el estar proyectado en ella; igualmente, mantener una distancia con la cámara que permita la visibilidad permanente del rostro, el torso superior frontal y las extremidades superiores.

4.5. Mantener el micrófono en silencio hasta que el juez le conceda el uso de la palabra.

4.6. Los declarantes no podrán tener disponibles o abiertos documentos, textos, programas o aplicaciones durante su versión, salvo autorización del juez.

4.7. Solicitar el uso de la palabra, atender la autorización del juez para intervenir, los turnos y el tiempo concedidos, salvo que se haga uso de ella para objetar preguntas o interponer recursos, en cuyo caso podrá intervenir de manera inmediata.

4.8. Verificar las siguientes condiciones técnicas mínimas para su acceso, permanencia e intervención en la audiencia:

a. Tener un equipo de comunicación electrónica con conexión a la red eléctrica o disponibilidad de batería, acceso a internet, preferiblemente con conexión por cable o wifi próxima al router, cámara de video y micrófono funcionales, que permitan una comunicación simultánea.

b. Tener audífonos con micrófono integrado, o uno externo que evite el ruido ambiental, y permanecer en un lugar en donde no se presente interferencia de sonido.

4.9. Abstenerse de usar el chat de la plataforma institucional a través de la cual se realiza la audiencia virtual, salvo para los fines de comunicación con el despacho y, en todo caso, con autorización previa del juez.

4.10. Abstenerse de usar o asignar alias, palabras, fondos de pantalla o imágenes de perfil que puedan resultar irrespetuosas. Cuando la participación sea virtual, el cuadro de imagen respectivo deberá referir el nombre del participante.

4.11. Informar previamente o al inicio de la audiencia si varias personas utilizarán un mismo computador o equipo de conexión, para que el juez adopte una decisión sobre el particular. Con este propósito, escuchará a la parte contraria y decidirá teniendo en cuenta la necesidad de respetar la garantía constitucional a un debido proceso y las pautas legales sobre producción del medio probatorio.

4.12. Ubicarse y permanecer durante la audiencia en un espacio fijo, cerrado y sin movimiento, con adecuada visibilidad y libre de ruido e interferencias que puedan afectar la calidad de su intervención o el desarrollo de la audiencia,

5.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

6.- Decretar las siguientes pruebas a practicarse en la audiencia única:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE CRISTIAN DAVID RENGIFO CABRERA, BEATRIZ EUGENIA TORRES OSPINA, GERALDINE MELIZATH CABRERA TORRES, MARIA JULIANA MORALES CABRERA, ANTONELLA PAREDES CABRERA, YULIAN STEFANY CABRERA TORRES, SALOME GOMEZ CABRERA, NANCY AMANDA OSPINA ANDRADE y CRISTIAN ADRIANO RENGIFO OSORIO

6.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA: valórense las siguientes:

Sentencia Judicial proferida el 15 de octubre del 2021 proferida por el juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, Auto del 29 de octubre de 2021, que adiciona la sentencia proferida el 15 de octubre de 2021 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, Sentencia judicial del 22 de noviembre del 2022 proferida por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Auto obedézcse y cúmplase del 27 de febrero del 2023 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali.

6.1.2. PRUEBA TRASLADADA:

6.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

6.2.1. DOCUMENTALES ALLEGADAS CON EL ESCRITO A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPUSIERON EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Tener como pruebas documentales las obrantes en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que motiva el presente proceso ejecutivo y Copia de las constancias de pago realizadas por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

6.2.2. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de los demandantes CRISTIAN DAVID RENGIFO CABRERA, BEATRIZ EUGENIA TORRES OSPINA, GERALDINE MELIZATH CABRERA TORRES, MARIA JULIANA MORALES CABRERA, ANTONELLA PAREDES CABRERA, YULIAN STEFANY CABRERA TORRES, SALOME GOMEZ CABRERA, NANCY AMANDA OSPINA ANDRADE y CRISTIAN ADRIANO RENGIFO OSORIO, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia aquí programada y a cargo del apoderado de aquel demandado.

Así mismo, se decreta la declaración de la misma parte, referente al representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., la cual será evacuada en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

7. Téngase en cuenta que los restantes demandados no alegaron excepciones al notificarse de la orden de apremio.

NOTIFIQUESE.



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, _07 DE JUNIO DEL 2024 Notificado por anotación en el estado No. 093 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
--